

A la atención de D. Ángel Luis Ortiz González



SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

ASUNTO; Entrada en vigor cambio de guardias médicas

Don Roberto Bajón González en calidad de delegado provincial en la Comunidad de Madrid de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión Sindical Obrera (USO), designando como domicilio de notificaciones el CP Madrid VII- Estremera (Madrid), por la presente viene a presentar **PETICIÓN** para la NO entrada en vigor del cambio de guardias médicas, en base a los siguientes **HECHOS**:

Primero.-

En el CP Madrid VII – Estremera existe una carencia absoluta de médicos para prestar la atención especializada de forma adecuada. En la actualidad hay cuatro médicos de servicio y se a detraer uno en breves fechas pero la administración no va a sumar efectivos mediante cualquiera de las fórmulas legislativas que le permite el ordenamiento, todo ello a pesar de ser un servicio esencial en cualquier establecimiento. Y así el art 208.2 del vigente Reglamento Penitenciario establece que “Las prestaciones sanitarias se garantizarán con medios propios o ajenos concertados por la Administración Penitenciaria competente y las Administraciones Sanitarias correspondientes” y el artículo tercero en su cuarto apartado reza “La Administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos.”

Además cualquier falla en el sistema sanitario repercute en el buen orden y la seguridad del establecimiento pudiendo ser el desencadenante de graves conflictos y situaciones de muy alto riesgo hacia los empleados penitenciarios por la absoluta dejadez de la administración en este aspecto.

Segundo.-

El EP Madrid VII- Estremera esta a mucha distancia de la ciudad de Madrid, casi una hora en vehículo particular sin que haya incidencias en el tráfico, y a más de media hora del centro de salud más cercano con presencia de facultativos 24h/7d. Por si fuera poco la residencia de nuestros compañeros facultativos no puede estar, ni se va permitir, restringida por la falta de médicos o las distancias existentes a su puesto de trabajo por lo que si son avisados de una urgencia el tiempo de traslado es muy elevado para una atención certera y adecuada. Por otro lado nuestros compañeros médicos no tienen la obligación de disponer de licencia de conducir ni de vehículo para ser dispuesto en el ejercicio de su labor profesional. La atención médica también es dispensada a los empleados del

Reg. DIGITAL
18019659318

centro penitenciario y en este centro por la tipología y perfil de los internos es rara la semana que no existen incidentes en los que los compañeros deben recibir una primera asistencia urgente por parte de los médicos.

Tercero.-

En las últimas semanas se han producido tres fallecimientos de internos en periodos horarios distintos pero dos de ellos claramente en el periodo que se pretende poner como guardia localizada y si bien el resultado de éxitus no se habría podido reconducir otros incidentes también habrían tenido ese final trágico.

Cuarto.-

El cambio de criterio de guardias médicas presenciales a localizadas pondrá en el punto de mira a nuestros compañeros del Cuerpo de Enfermeros, ya que ellos serán quien deban atender en propia mano las urgencias en el centro, y claro, estarán *“en la picota”* al no ser médicos, no poder prescribir, ni dispensar medicamentos, pudiendo llegar a suceder situaciones de conflicto entre los pacientes (funcionarios o internos), los jefes de servicio, mandos de incidencias y médicos en guardia localizada no pudiendo ser obligados en ningún momento a incumplir preceptos legales todo ello por la ausencia de médicos. Le recordamos que el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, del 23 de diciembre del 2015 y en vigor establece entre otras cosas en sus artículos 2 y 3 que será necesario que el correspondiente profesional prescriptor haya determinado previamente el diagnóstico, la prescripción y el protocolo, y aunque existe la diagnosis por medios telemáticos, de los que no se disponen, pero la diagnosis por medios telefónicos nos parece que no está recogida en ningún sitio además los enfermeros deberán ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad conforme a lo establecido en este real decreto además de otros requisitos que debería conocer usted. Cualquier incumplimiento de lo anterior puede conllevar para los enfermeros responsabilidades que su colegio no respaldaría ni ningún seguro además de ser responsable de los resultados por acción o por omisión según lo determinado en leyes penales y civiles. Además no es baladí recordar que intentar influir o coaccionar a incumplir lo establecido en normativa vigente puede por sí sólo ser objeto de infracción que puede ser puesta en conocimiento de la propia administración o de de la administración de justicia directamente. Por lo que ante cualquier contingencia no pueden prescribir, administrar o dispensar medicamentos salvo que tengan la acreditación oportuna.

Y por todo lo antedicho le **solicitamos**,

- **Que acceda** a reconducir el cambio de criterio de guardias localizadas desde el 1 de agosto a presenciales como hasta ahora
- **Asimismo** realice la contratación del personal facultativo necesario para el cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a turnos de trabajo y descansos.
- **Por último** en caso de producirse algún incidente por el cambio de guardias médicas de presenciales a localizadas, el único responsable sería quien ha modificado el sistema, no los profesionales afectados por esta negligente orden.

Estremera, a 28 de julio de 2018


Roberto Bajo.

Delegado Provincial

